

**ACUERDO No. 008
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“Por el cual se convoca y se reglamenta el procedimiento para la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo”

El CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -INFOTEP- en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 011 del 28 de octubre del 2015, - Estatuto General- y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015 - Estatuto General-, el Consejo Directivo del INFOTEP, está integrado, entre otros miembros, por un representante de los Estudiantes de la institución.

Que el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo tendrá un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 del Estatuto General.

Que el representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo será un miembro de estos elegido mediante votación secreta de los estudiantes de la entidad con matrícula vigente.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017, señala que el Representante de los Estudiantes ante el consejo Directivo deberá ser alumno de la Institución, con matrícula vigente, tener la calidad de residente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas y que no esté bajo sanción disciplinaria ni académica al momento de la inscripción y elección.

Que actualmente el INFOTEP no cuenta con un estudiante en representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo y por lo tanto se hace necesario adelantar el proceso electoral que llevará a la elección de este representante.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017 que modifica el Estatuto General del INFOTEP, establece que el Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos donde deban elegirse representantes ante el consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo.

Que es indispensable contar con la participación del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo como un espacio de formación real para la democracia.

Que se hace necesario y apremiante, convocar a elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del NFOTEP.

Que en observancia de las disposiciones reglamentarias previamente descritas se debe convocar a elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,



Nit. 892.400.461-6
San Andrés, Islas - Colombia

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar para el día 21 de septiembre de 2017, a partir de las 6:00 P.M., hasta las 10:00 P.M., a los Estudiantes con matrícula vigente, para que mediante votación secreta y por el sistema de tarjetón, elijan sus representantes y suplentes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el depósito de los votos la Vicerrectoría Administrativa dispondrá de la ubicación de una urna en dicha oficina en donde podrán ejercer su derecho al voto los estudiantes que se encuentra matriculado debidamente en la institución en uno de los programas regulares de educación superior.

Parágrafo 1°.- Únicamente los estudiantes de la Institución, con matrícula vigente podrán inscribirse como candidato.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estudiante que aspire a ser elegido representante en el Consejo Directivo debe acreditar en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos:

- > Ostentar la calidad de Estudiante de la Institución con matrícula vigente, a través de la certificación que expida admisiones y registro
- > No haber sido sancionado disciplinariamente ni académicamente
- > Certificado de antecedentes disciplinario de la procuraduría General de la Nación
- > Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
- > Certificación de antecedentes judiciales de la Policía Nacional
- > Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad
- > Tarjeta de la Occe
- > Fotografía 3x4

ARTÍCULO CUARTO.- Los candidatos deberán inscribirse personalmente en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, acreditando los requisitos exigidos en el Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015 y el Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017. RPP

Las inscripciones se llevaran a cabo entre el 18 y el 19 de septiembre de 2017 en la Vicerrectoría Administrativa y financiera a partir de las 8:00 A.M., a 12:00 M y de 3:00 P.M a 10:00 P.M.

Parágrafo.- La inscripción será entregada en la Vicerrectoría Administrativo y Financiera de la institución y a la misma se deberá anexar los documentos con los cuales se acreditan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de no inscribirse candidato alguno para elección de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, el Rector de la institución declarará desierta la convocatoria, previo informe de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo.- En caso de ser declarada desierta la convocatoria, la presidenta del Consejo Directivo mediante acuerdo convocará nuevamente a elección cuantas veces fuere necesario hasta proveerse la representación.

ARTÍCULO SEXTO.- El secretario del Consejo Directivo declarará electo como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, el candidato que obtenga el mayor número de votos a su favor.

Cuando dos (2) o más candidatos a ser elegidos como Representante de los Estudiantes ante el consejo Directivo, obtuvieren igual número de votos, se hará la elección al azar, introduciendo en una urna el total de los votos sufragados por los



Nº. 892.400.461-5
San Andrés, Islas - Colombia

candidatos empatados procediendo la secretaria del Consejo Directivo a extraer un tarjetón, declarándose elegido el candidato que señale el tarjetón extraído.

Parágrafo primero.- La Vicerrectora Administrativa y Financiera elegirá del listado de los funcionarios de nómina los jurados de votación.

Parágrafo Segundo.- Los jurados elaborarán un acta de escrutinio que será refrendada por la secretaria del Consejo Directivo, en la cual harán constar los resultados de la elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El periodo del Representante de los Estudiante ante el Consejo Directivo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante de los Estudiantes tomará posesión como consejero ante el presidente del Consejo Directivo del INFOTEP.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente Acuerdo se fijará en las cartelas de la institución y en la página web del INFOTEP.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Autorícese al secretario del Consejo Directivo para que desarrolle todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Directivo 005 del 22 de mayo de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la isla de San Andrés, a los once (11) días del mes de septiembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

CATHERINE ARCHBOLD RAMÍREZ
Secretaria